

**ESTATUTOS
DE LA
“ASOCIACIÓN DE GERMANISTAS DE ANDALUCÍA”**

CAPÍTULO I - Denominación

Artículo 1.- La “Asociación de Germanistas de Andalucía – Germanistenverband Andalusiens” (en adelante A.G.A.) es una asociación de carácter particular y no lucrativo de naturaleza permanente, según lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de diciembre, Decreto 1440/65, de 20 de mayo, y el artículo 22 de la Constitución.

CAPÍTULO II - Fines y actividades de la Asociación

Artículo 2.- Se fijan como fines principales de la A.G.A.:

1. Fomentar la enseñanza de la lengua alemana y el conocimiento de la cultura de los países de habla alemana.
2. Promover entre sus miembros el intercambio de información científica, pedagógica, metodológica dirigida a los objetivos señalados en 2. 1.
3. Contribuir a la celebración de seminarios y conferencias, así como a la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de la lengua y la cultura de los países de habla alemana.
4. Fomentar la colaboración con los organismos de las administraciones estatal, autonómica y provincial encargados de la investigación, la educación y la cultura, con los Institutos de Ciencia de la Educación y Centros Universitarios relacionados con la formación del personal docente.

5. Suministrar información sobre posibilidades de estudio de Filología Alemana y cuestiones profesionales afines.
6. Promover la formación y renovación pedagógica del profesorado de lengua alemana.
7. Facilitar intercambio de profesores, estudiantes universitarios y alumnos con centros escolares y universitarios en países de habla alemana.
8. Fomentar la colaboración con las asociaciones de dentro y fuera de España que persigan fines similares a los de A.G.A.

CAPÍTULO III - Domicilio

Artículo 3.- La A.G.A tiene su sede en Cádiz y establece su domicilio provisional en Departamento de Filología Francesa e Inglesa. Apdo. 579 - 11082 Cádiz

CAPÍTULO IV – Ámbito Territorial.

Artículo 4.- El ámbito de acción territorial de la A.G.A. es Andalucía.

CAPÍTULO V - Órganos de gobierno y representación.

Artículo 5.- La A.G.A. se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados en sus órganos de gobierno y lo previsto en la legislación vigente para lo no previsto en ellos, así como mediante el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General

Artículo 6.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. Se hará constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de A.G.A. y estará compuesta por la totalidad de los socios.

1. Desde le principio del año académico, y necesariamente antes del 30 de junio siguiente, habrá de celebrarse una Asamblea General de carácter ordinario, que tendrá como objeto primordial poner de manifiesto a los socios el estado de cuentas de la Asociación, para cumplir así con las obligaciones marcadas por la legislación vigente y dar con ello cuenta, mediante copia, al organismo competente en materia de asociaciones.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios por medio de un escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria y los asuntos objeto de debate.
3. Los cargos del Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente con quince días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y publicación de la convocatoria de forma que se garantice

el conocimiento de ésta a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través del correspondiente orden del día.

Artículo 9.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y la aprobación de la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y del resultado de éstas, así como de las actividades realizadas por la A.G.A. en cumplimiento de los fines expresados en el artículo 2.
2. La aprobación del presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
3. La exoneración, en su caso, de la Junta Directiva, cuando así se acuerde por mayoría de dos tercios.
4. La elección de socios de honor, según lo previsto en el artículo 24.
5. La resolución sobre propuestas contenidas en el orden del día, realizadas tanto por la Junta Directiva como por socios.

Artículo 10.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los estatutos y los acuerdos a los que se refiere el artículo 10.3 del Decreto de 2 de mayo de 1965, que será aceptada con el quórum previsto en el propio decreto.
2. La aprobación de los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en éstos.
3. La elección, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

4. La elección, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva cuando se produjera vacantes en ella; los elegidos ocuparán el cargo hasta completar el plazo que falte para la siguiente renovación de la Junta Directiva.
5. La exclusión de socios según lo previsto en el artículo 25.
6. La adopción de acuerdos sobre el tema que originó la reunión, el cual ha de figurar necesariamente en el orden del día de la convocatoria.
7. La disolución de la Asociación y designación de la Comisión Liquidadora. Esta decisión deberá ser tomada por dos tercios de los socios ordinarios presentes.

Artículo 11.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que será autorizada por el Presidente y el Secretario actuantes y leída para su aprobación en la siguiente Asamblea General.

La Junta Directiva

Artículo 12.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como autorice la Asamblea General al comienzo de cada legislatura, quienes serán elegidos por mayoría por la propia asamblea. Todos los cargos serán honoríficos y no retributivos.

Artículo 13.- El periodo de ejercicio de la Junta Directiva será de dos años. Los cargos directivos serán desempeñados por socios ordinarios, reelegibles por dos periodos consecutivos. Si se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará entre los socios la persona o personas que hayan de ocuparlas hasta la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, y siempre que el presidente la convoque, bien por iniciativa propia o porque lo soliciten más de uno de sus componentes. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente. En caso de que algún miembro elegido por la Asamblea General manifieste claras muestras de absentismo a juicio del resto de la Junta Directiva, podrá ser liberado de su cargo, el cual se considerará vacante, procediéndose a lo previsto en el artículo 13. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de dos tercios del número de miembros.

Artículo 15.- Corresponde a la Junta Directiva:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Redactar los presupuestos y los balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
5. Designar comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar la labor de éstas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
6. Admitir y dar de baja a los miembros de la Asociación según la forma prevista en los presentes estatutos.
7. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
8. Interpretar los estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

9. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 16.- Son funciones del Presidente: 1) Ostentar la representación de la A.G.A. ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados; 2) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; 3) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados; 4) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones; 5) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 17.- Corresponde al Vicepresidente: 1) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o enfermedad; 2) Colaborar en las acciones que desarrolle el Presidente con objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad; 3) Actuar por delegación del Presidente en forma que la Junta Directiva Acuerde o aquel indique; 4) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario: 1) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación, excepto los de contabilidad; 2) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan; 3) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente; 4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, con el visto bueno del Presidente; 5) Preparar, redactar y, en su caso, publicar la Memoria Anual; 6) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación; 7) Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General; 8) Cualquier otra función no

especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero: 1) Redactar y custodiar los fondos de la Asociación; 2) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes; 3) Tener las cuentas a disposición de los dos censores que la Asamblea General pueda elegir anualmente; 4) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO VI – Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de asociados.

Artículo 20.- Los socios pueden ser ordinarios y de honor.

Artículo 21.- Pueden ser socios ordinarios de la A.G.A. aquellos profesionales y estudiantes mayores de edad cuya actividad esté relacionada con la enseñanza y difusión de la lengua y la cultura de los países de habla alemana.

Artículo 22.- Pueden ser socios de honor las personas físicas interesadas en los fines de la A.G.A. o quienes por sus méritos culturales y científicos se hicieran acreedores de tal distinción. Su condición será meramente honorífica.

Artículo 24.- El ingreso en la A.G.A. se efectuará mediante la cumplimentación de la ficha de inscripción correspondiente a modo de solicitud de admisión. La admisión no será efectiva sin la aprobación de la Junta Directiva. Contra la denegación de la admisión podrá recurrirse a la Asamblea General.

Artículo 25.- A propuesta de un mínimo de cinco socios ordinarios podrán ser elegidos socios de honor aquellas personas naturales o jurídicas cuya candidatura sea aceptada por dos tercios de la Asamblea General.

Artículo 26.- Causarán baja en la A.G.A. aquellos socios que los soliciten por escrito y quienes no hubieran satisfecho la cuota durante años consecutivos. Atendiendo a motivos justificados, cualquier socio podrá ser dado de baja en la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de dos tercios. En este caso y en el impago de cuotas será preceptiva la apertura de expediente, en el que deberá ser oído el socio afectado.

CAPÍTULO VII - Derechos y deberes de los asociados.

Artículo 27.- Son derechos de los socios ordinarios: 1) Tener voz y voto en las asambleas generales, pudiendo intervenir en su debate; 2) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Será válido el voto por escrito en la forma que determine el Reglamento de régimen interior; 3) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades; 4) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación; 5) Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno ayuda en defensa de los intereses vinculados a las finalidades expresadas en el artículo 2 de los presentes estatutos; 6) Participar en cuantos actos organice la Asociación; 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 28.- Son deberes de los socios ordinarios: 1) Satisfacer la cuota estipulada en la Asamblea General; 2) Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de la realización de actividades derivadas de los fines de la A.G.A; 3) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación a través de sus órganos de gobierno; 4) Colaborar en el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Los socios protectores tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, con la excepción del derecho al voto

en la Asamblea, así como del derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Los socios de honor, en virtud de su condición honorífica, están exentos de satisfacer las cuotas señaladas en los artículos 27.1 y 27.2, ni disfrutan de los derechos de los socios ordinarios establecidos en los artículos 26.1 y 26.2.

CAPÍTULO IX – Criterios garantes del funcionamiento democrático de la asociación.

Artículo 31.- A fin de garantizar el funcionamiento democrático de la asociación, todas las cuestiones objeto de discusión en las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General –ya sea ésta ordinaria u extraordinaria- serán sometidas a votación a mano alzada, salvo en el caso de que alguno de los presentes solicite votación secreta. No será objeto de debate nada que no haya estado incluido en el orden del día, sea cual sea la naturaleza de la sesión, y por tanto haya sido comunicado a los socios con la debida antelación. Finalmente, los socios tendrán derecho a pedir la inclusión de puntos en el orden del día, de sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, mediante solicitud firmada por un mínimo de cinco socios, antes de producirse la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO X – Régimen de administración, contabilidad y documentación.

Artículo 32.- La administración, contabilidad y documentación de la asociación serán gestionadas por la propia Junta Directiva, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI - Patrimonio inicial y recursos económicos.

Artículo 33.- La Asociación de Germanistas de Andalucía tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 34.- Los recursos de la A.G.A., que carece de patrimonio fundacional, serán los siguientes: 1) Las cuotas de los socios, que serán de dos tipos –para socios profesionales y socios estudiantes-, serán determinadas periódicamente por la Asamblea General; 2) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por organismos del Estado y de la administración autonómica o local, entidades públicas y privadas o de personas individuales; 3) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer; 4) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de sus fines.

Artículo 35.- El presupuesto anual de la Asociación no rebasará la cantidad de seis mil (6.000) euros para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO XII – Disolución y destino del patrimonio.

Artículo 36.- En caso de disolución actuará de comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinado el sobrante, si lo hubiese, a asociaciones que persigan fines de carácter benéfico. La Comisión Liquidadora designará esta asociación.

CAPÍTULO XIII - Modificación de Estatutos

Artículo 37.- Los Estatutos de la A.G.A. podrán ser modificados con los votos afirmativos de dos tercios de los socios ordinarios, mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Sevilla, a 13 de diciembre de 2003